



República de Colombia  
Rama Judicial del Poder Público  
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL  
Carrera 23 No. 21-48 Piso 7 Of. 703 palacio de Justicia Fanny González  
Manizales – Caldas  
Telf. 8879650 ext. 11345-11347  
Cel.: 310 3992319  
Correo electrónico: cmpal10ma@cendoj.ramajudicial.gov.co

SIGC

**INFORME SECRETARIAL:** A despacho de la señora juez el presente proceso, el presente proceso ejecutivo singular, informando que mediante memorial que antecede el apoderado de la parte activa solicita se termine el proceso por pago total de la obligación en caso de que existan depósitos judiciales que cubran la totalidad de la deuda que asciende al valor de \$2.813.316 y se levanten las medidas. Existen siete títulos judiciales para este proceso por un valor de \$3.023.347 en la oficina de ejecución civil municipal de esta ciudad y no existe embargo de remanentes. **Sírvase proveer, Manizales, Caldas 09 de octubre del 2020**

**FRANCISCO CARRASCO VELASQUEZ  
SECRETARIO**

### RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



**JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL  
Manizales, Caldas, nueve (09) de octubre de dos mil veinte (2020)**

Proceso: **EJECUTIVO SINGULAR**  
Demandante: **UNIVERSIDAD DE MANIZALES**  
Demandado: **JUAN SEBASTIAN DUQUE VELEZ  
DAVID ANDRES FERNANDEZ SOLANO**  
Radicado: **170014003010-2020-00033-00**  
Interlocutorio: **993**

### OBJETO DE DECISIÓN

Procede este despacho judicial a resolver lo que en derecho corresponda respecto de la solicitud de terminación del proceso de la referencia, lo anterior con fundamento en lo que seguidamente se expone.

### CONSIDERACIONES

En tratándose de la extinción de las obligaciones preceptúa el numeral 1 del art. 1625 del Código Civil lo siguiente:

*“ARTICULO 1625. <MODOS DE EXTINCION>. Toda obligación puede extinguirse por una convención en que las partes interesadas, siendo capaces de disponer libremente de lo suyo, consientan en darla por nula.*

*Las obligaciones se extinguen además en todo o en parte:*

*1o.) Por la solución o pago efectivo”.*

*(...)”.*

Por otro lado, en lo que respecta al pago de una obligación que encuentre en cobro jurisdiccional preceptúa el artículo 461 del Código General del Proceso:

*“Terminación del proceso por pago. Si antes de iniciada la audiencia de remate, se presentare escrito auténtico proveniente del ejecutante o de su apoderado con facultad para recibir, que acredite el pago de la obligación demandada y las costas, el juez declarará terminado el*



República de Colombia  
Rama Judicial del Poder Público  
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL  
Carrera 23 No. 21-48 Piso 7 Of. 703 palacio de Justicia Fanny González  
Manizales – Caldas  
Telf. 8879650 ext. 11345-11347  
Cel.: 310 3992319  
Correo electrónico: cmpal10ma@cendoj.ramajudicial.gov.co

SIGC

*proceso y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el remanente.”*

Así las cosas y descendiendo al caso sub-lite, tenemos que se cumplen los presupuestos normativos establecidos, esto es: i) el pago de una obligación dineraria, satisfecha con dinero ii) escrito auténtico proveniente de la parte demandante, que acredita el pago de la obligación demandada y iii) en el caso bajo estudio no se encuentran vigente ningún embargo de remanentes.

Es por todo lo anterior que este despacho judicial accederá a la petición incoada y en consecuencia ordenara la terminación de este asunto.

Las medidas cautelares decretadas consistentes en:

*“embargo y retención de las sumas de dinero depositadas en las cuentas corrientes, de ahorros o cualquier otro título o producto bancario o financiero que posea JUAN SEBASTIAN DUQUE VELEZ Y DAVID ANDRES FERNANDEZ MOLANO, en los establecimientos financieros enunciados en la solicitud de la medida, limitando la cuantía máxima de embargo a la suma de \$ 3.025.454.”*

*“embargo de la quinta parte del salario y demás prestaciones sociales, previa deducción del salario mínimo legal vigente que el demandado DAVID ANDRES FERNANDEZ SOLANO percibe como empleado de la POLICIA NACIONAL” serán levantadas.*

Líbrense los correspondientes oficios dirigidos a las entidades bancarias y al pagador de la Policía Nacional informando lo decidido en este proveído.

Ahora, se encuentran 7 títulos constituidos para este proceso por un valor de \$3.023.347, consignados por el pagador de la POLICIA NACIONAL, de manera que se ordenará la entrega de la suma de \$2.813.316 al endosatario para el cobro judicial con facultad para recibir, el abogado RICARDO DIAZ ARIAS y el dinero restante y los demás títulos judiciales que se causen serán entregados al demandado DAVID ANDRES FERNANDEZ MOLANO.

## DECISIÓN

En razón de lo expuesto, el JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES, CALDAS,

## RESUELVE

**PRIMERO: DECLARAR** terminado por pago total de la obligación, el presente proceso EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA promovido por **LA UNIVERSIDAD DE MANIZALES de NIT 890.806.001-7, -** y en contra de **JUAN SEBASTIAN DUQUE VELEZ** identificado con la cédula de ciudadanía número 1.193.531.324 y **DAVID ANDRES FERNANDEZ SOLANO** identificado con la cédula de ciudadanía número 16.071.847, con fundamento en lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

**SEGUNDO: LEVANTAR** las medidas decretadas consistentes en: *“embargo y retención de las sumas de dinero depositadas en las cuentas corrientes, de ahorros o cualquier otro título o producto bancario o financiero que posea JUAN SEBASTIAN DUQUE VELEZ Y DAVID ANDRES FERNANDEZ MOLANO, en los establecimientos financieros enunciados en la solicitud de la medida, limitando la cuantía máxima de embargo a la suma de \$ 3.025.454.”* Y *“embargo de la quinta parte del salario y demás prestaciones sociales, previa deducción del salario mínimo legal vigente*



República de Colombia  
Rama Judicial del Poder Público  
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL  
Carrera 23 No. 21-48 Piso 7 Of. 703 palacio de Justicia Fanny González  
Manizales – Caldas  
Telf. 8879650 ext. 11345-11347  
Cel.: 310 3992319  
Correo electrónico: cmpal10ma@cendoj.ramajudicial.gov.co

SIGC

que el demandado DAVID ANDRES FERNANDEZ SOLANO percibe como empleado de la POLICIA NACIONAL”.

**TERCERO: LIBRAR** el correspondiente oficio dirigido a las entidades correspondientes informando lo decidido en este proveído.

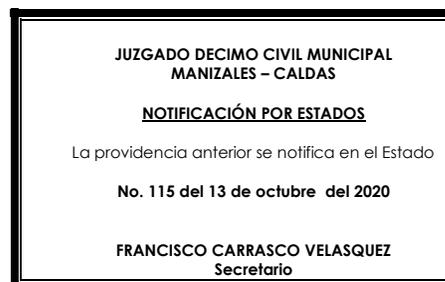
**CUARTO: ORDENAR** la entrega de la suma de \$\$2.813.316 al endosatario para el cobro judicial con facultad para recibir, abogado **RICARDO DIAZ ARIAS** identificado con cedula 1.053.859.257 y L.T 20.259 del C.S.J, y el dinero restante y los demás títulos judiciales que se causen con posterioridad serán entregados al demandado **DAVID ANDRES FERNANDEZ MOLANO** identificado con cédula 16.071.847.

**QUINTO: ORDENAR** el archivo de las presentes diligencias previas las anotaciones en los libros que lleva el despacho.

### NOTIFÍQUESE

**DIANA MARÍA LÓPEZ AGUIRRE**  
**JUEZ**

MPM



Firmado Por:

**DIANA MARIA LOPEZ AGUIRRE**

**JUEZ**

**JUEZ - JUZGADO 010 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE MANIZALES-CALDAS**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**18da70aeb02230d249b8416da9ab12718b5d6401b643ab6b5cd2727570d4d8a**

Documento generado en 09/10/2020 04:14:50 p.m.